000697/2024

Comodoro Rivadavia, cuatro de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., M. L. c/ S., D. A. s/ SUMARISIMO" Expte. N° 697/24**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 10077/22), por haber interpuesto la parte actora, recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 114/24 dictada el 13/08/24.

I. En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso, se advierte que la resolución cuestionada, le fue notificada digitalmente por serconex al letrado Dr. R. O. A., el mismo día de su dictado, el 13/08/24.

Conforme lo dispuesto por el inciso 2° del art. 502 del Código Procesal, el plazo para presentar el recurso de apelación, vencía el 16 de agosto de 2024 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 19 de agosto de 2024, conforme plazo de gracia art. 125 CPCC.

De la recepción del escrito digital ID 1602348 (19/08/24 13:28 h), surge que el mismo se presentó una vez vencido el término de ley.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza de grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad de la presentación del recurso interpuesto por la parte actora.

II.- En atención a como se decide, y siendo que la demandada no ha hecho ninguna petición en el sentido de la decisión, no se imponen costas ni se regulan honorarios por resultar inoficiosa la actuación profesional.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el 21/08/24, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1602348.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 502 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS